



29 de noviembre de 2017

Honorable Yashira Lebrón Rodríguez
Presidenta Comisión Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros
Cámara de Representantes de Puerto Rico
PO Box 9022228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

PC 1270 y 1278

Lcdo. Manuel Reyes Alfonso
Vicepresidente Ejecutivo

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno a los proyectos:

- PC 1270 que propone Para enmendar la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de aumentar a veinticinco mil dólares (\$25,000) el máximo de multa que puede emitir el Secretario en catástrofes; facultar al Secretario a ordenar el cierre temporal de todo comercio que, en catástrofes, viole órdenes de congelación de precios de artículos de primera necesidad y márgenes de combustible; y para otros fines relacionados.
- PC 1278 - Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de fijar las multas por violaciones a órdenes de congelación de precios o márgenes de ganancias durante los preparativos o manejo de un estado oficial de emergencia por parte del Gobierno de Puerto Rico, en una cantidad no menor de diez mil (10,000.00) dólares hasta un máximo de cincuenta mil (50,000.00) dólares, de conformidad a la reglamentación aplicable de la agencia; ordenar la divulgación.

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) no recomienda la aprobación de estas medidas porque entendemos se basan en premisas equivocadas, incidentes aislados luego del huracán María, carecen de una base empírica para sostener el incremento en las multas propuestas y podría significar el cierre de empresas y la pérdida de puestos de trabajo.

Pero antes de explicar nuestra postura, quisiéramos establecer que nuestra oposición a estas medidas de ninguna manera debe interpretarse como una defensa en favor de aquellos comerciantes que a sabiendas violan la ley. Por el contrario, MIDA ha sido consistente en la defensa de nuestros clientes entendiendo que los comerciantes que utilizan prácticas ilícitas pueden verse beneficiados con ventajas competitivas improcedentes y perjudican la imagen de la inmensa mayoría de los comerciantes respetuosos de la ley. Sin embargo, como abundaremos más adelante, en muchas ocasiones se penaliza al comerciante por errores u omisiones sin intención lo cual debe ser considerado al momento de asignar multas. La legislación protectora de los consumidores no tiene por qué proyectarse como anti empresarial, sino que por el contrario debe fomentar las relaciones armoniosas entre el comercio responsable y el consumidor.

El Departamento de Asuntos del Consumidor se creó con el propósito de vindicar e implementar los derechos de los consumidores, frenar las tendencias inflacionarias y fiscalizar el control de precios sobre artículos y servicios de uso y consumo. Entre las facultades concedidas a la agencia, se le brindó la autoridad para imponer multas administrativas originalmente hasta un máximo de \$5,000 por violación a su ley habilitadora o reglamentos. Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", estableciendo como política pública la uniformidad en los trámites ante las agencias gubernamentales. Como parte de los aspectos de uniformidad, se encontró la facultad de imponer multas administrativas por parte de las agencias. Así es que la Sección 7.1 de la Ley Núm. 170, fijó la cantidad de \$5,000 como la multa máxima que puede imponer una agencia, en ausencia de facultad mayor dispuesta por la ley habilitadora de la entidad. Más adelante se aprobó la Ley Núm. 58 del 22 de agosto de 1990 disponiendo que la multa máxima que puede imponer la agencia por la vía administrativa fuera de \$10,000.

En esta ocasión, el P de la C 1270, similar al P del S 509 del 2009 y al P del S 1020 presentado en el cuatrienio anterior y el cual recibió un informe negativo, pretende aumentar ese tope a \$25,000 y el P de la C 1278 lo pretende llevar hasta \$50,000. Esto representa un aumento de entre 150% a 400% en el peor momento de nuestra economía.

Para justificarlo, el proyecto establece en su exposición de motivos que el pueblo ha sufrido del aprovechamiento de comercios inescrupulosos al inflar los precios de los bienes que venden al público durante la emergencia provocada por el huracán María y menciona que el DACO ha multado. Sin embargo, no se proveen datos estadísticos para demostrar que se trata de un problema generalizado que justifique la medida. Tampoco se proveen datos que expliquen la determinación de subirlo a \$25,000 o \$50,000 por lo que presumimos se trata de una determinación arbitraria. La realidad es que una multa de \$10,000 representa un desaliento suficiente para la inmensa mayoría de los comerciantes en Puerto Rico y hasta donde entendemos, las violaciones no son generalizadas. Tampoco es correcto argumentar que las multas deben actualizarse al alza por haber pasado mucho tiempo desde el último aumento porque de la misma forma podría argumentarse que la presente recesión económica que lleva 11 años y el destrozo provocado por el huracán María deberían provocar una revisión a la baja.

Durante el proceso de análisis legislativo el pasado cuatrienio, el DACO planteó en sus memoriales que necesita de mecanismos disuasivos eficientes que complementen los poderes delegados en su Ley Orgánica. Desconocemos si la posición de esta administración será en la misma línea, pero entendemos que, si se emplea más tiempo en la fiscalización e identificación de esos comerciantes inescrupulosos, la agencia podrá lograr su cometido. Probablemente la solución correcta a esta problemática sea el mejor adiestramiento de los investigadores y no necesariamente aumentar indiscriminadamente el tope de las multas. Si a través de los años le han sido encomendadas nuevas obligaciones al DACO, le corresponde al Ejecutivo y al Legislativo asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

Otra preocupación que tienen los comerciantes gira en torno a la forma y manera en que los inspectores del DACO realizan sus funciones y cómo este tipo de incremento desmesurado en las penas podría agravar tal situación. Para MIDA, el cumplimiento voluntario con las normas debe ser el norte del DACO y nos parece que la manera más eficiente no es con una política punitiva. En muchas ocasiones el comerciante incurre en alguna falta por error, por omisión involuntaria o meramente por carencia de información. Durante los días posteriores a la emergencia, los comercios estuvieron operando con poco personal, sin comunicaciones y sin sistemas de información lo cual dificulta el cumplimiento con muchas de las normas establecidas por el DACO. En ocasiones es evidente tal circunstancia como cuando se inspecciona un comercio con sobre 30 mil artículos y se impone una multa por un solo artículo mal marcado. En todos los casos el inspector tiene la potestad de multar, aunque parece injusto y desproporcionado ante un ejemplo como este. Pero, sobre todo, ante la situación económica que atraviesa el país y en medio de una emergencia natural, una multa de \$25,000 o de \$50,000 pudiera representar la línea divisoria entre la pérdida y la ganancia o entre la continuidad de los trabajos y el cese de sus operaciones e incluso entre la solvencia económica y la bancarrota. Debe considerarse que cada gestión empresarial fallida representa menos empleos, menos recaudos y más inestabilidad económica.

Por último, nos preocupa se considere proveer autoridad para el cierre de establecimientos como alternativa en un momento no solo de crisis económica extrema sino de limitaciones de abastos. En el caso de alimentos, la Isla se enfrentó y aún se enfrenta a serias carencias en algunas regiones por diversas circunstancias las cuales pudieran verse agravadas si un inspector del DACO decidiera cerrar comercios en áreas que no cuentan con suficientes alternativas. Además, nuestro sistema constitucional democrático y economía de libre mercado no permite este tipo de medidas en extremo autoritarias sin un debido proceso de ley considerando el gran potencial de daño y abuso en contra de los comercios. Esta Comisión debe reconocer que una multa puede ser impugnada dando comienzo a un proceso administrativo que en muchas ocasiones culmina eliminando la misma.

Por todo lo cual la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos no recomienda la aprobación de esta medida.